



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

19 OCT 2020

Recibido..... 13.24 .....Hs.

Exp. N°..... 40703 .....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO URBANO ACCESIBLE Y JUEGOS  
ADAPTADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON  
MOVILIDAD REDUCIDA Y DISCAPACIDAD VISUAL**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el Programa de equipamiento urbano accesible y juegos adaptados para la integración de personas con movilidad reducida y con discapacidad visual en parques, jardines, plazas y espacios públicos o privados de uso público.

**ARTÍCULO 2 - Objeto.** La Presente ley tiene por objeto promover y garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida y discapacidad visual a todos los espacios de esparcimiento y recreación, tanto públicos como privados promoviendo la integración e inclusión.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos.** Son objetivos del Programa:

- a) Garantizar el derecho a la ciudad en todas sus formas, entendiendo la accesibilidad para el uso de los espacios públicos como un factor esencial para la plena integración de todas las personas;
- b) Asegurar a la ciudadanía espacios de recreación y esparcimiento en lugares comunes incorporando juegos integradores y paneles sensoriales;
- c) Procurar a través de los gobiernos locales la adhesión y participación en el Programa, promoviendo la adecuación de espacios de uso público incorporando equipamiento adecuado; y,
- d) Concientizar acerca de la importancia de contar en los territorios con espacios de uso público accesibles.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación.** Serán Autoridad de Aplicación de la presente los Ministerios de Desarrollo Social y de Salud – este último desde la Dirección de Inclusión para Personas con Discapacidad - o quienes los reemplacen en el futuro, debiendo establecer los lineamientos y alcances del Programa.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 5 - Competencias de la Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación estará facultada para celebrar convenios con gobiernos locales, instituciones y organismos que trabajen en temáticas de acompañamiento para la inclusión con el objetivo de fortalecer el equipamiento urbano accesible en plazas, parques y paseos.

**ARTÍCULO 6 -** El Programa de equipamiento urbano accesible y juegos adaptados para la integración de personas con movilidad reducida y discapacidad visual contará con el asesoramiento de un equipo de especialistas integrado por:

- a) Equipos interdisciplinarios para el acompañamiento, instrucción y asesoramiento para la adecuación de espacios de uso público integradores;
- b) Red de gobiernos locales promotores de la inclusión e integración en espacios de uso público; y,
- c) Red de industrias y comercios locales que se dediquen a la fabricación de juegos adaptados.

**ARTÍCULO 7 - Adhesiones.** Invítese a Municipios y Comunas a adherir a la presente.

**ARTÍCULO 8 -** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 9 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ROSANA BELLATTI**  
Diputada Provincial

**María Laura Corgniali**  
Diputada Provincial

**Claudia Balagué**  
Diputada Provincial

**Lorena Ulieldin**  
Diputada Provincial

**Esteban Lenci**  
Diputado Provincial

**Joaquín Blanco**  
Diputado Provincial

**Pablo Pinotti**  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La convención Interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, fue ratificada en Argentina por Ley 25.280, obliga a los estados miembros a eliminar toda forma de discriminación; la Constitución Nacional consagró en su Artículo 75 inciso 23 la obligación del Estado legislar y promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en especial de los/as niños/as, los/as ancianos/as, las mujeres y las personas con discapacidad.

Tal como se expresa en nuestra Constitución Nacional: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras y el deber de preservarlas".

El objetivo de la presente Ley es asegurar a la ciudadanía espacios de recreación y esparcimiento en lugares comunes a todos, incorporando juegos integradores para que puedan ser utilizados por personas con discapacidad o movilidad reducida.

La integración no debe ser una mera declaración de deseo, la integración social es también integración cultural, el encuentro con otro.

El tejido social infantil se establece esencialmente a través de las actividades de juego. Para poder entrar en ese tejido hay que entender al juego como agente de socialización y concebir que en la etapa de la niñez se produzca un importante desarrollo físico, emocional y de ingreso al grupo social más amplio.

Al hacer referencia a la integración, no podemos dejar de lado otro concepto importante para la humanidad como es el concepto de inclusión. Así como se sustenta que el niño con alguna discapacidad debe educarse en aulas comunes y en escuelas comunes, también es necesario



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

entender que el Estado debe brindar otros espacios comunes, como los espacios públicos para la recreación y el encuentro. La inclusión total depende de la disponibilidad de recursos físicos, entre otros, que disponga una sociedad.

Las plazas, los parques, los espacios de recreación nos brindan la posibilidad de estar en contacto con otros, y los juegos infantiles abren la posibilidad de integración y participación, difíciles de lograr en otros ambientes.

Una plaza viable permite recrearse de su infraestructura a todos los niños y niñas, incluidos quienes presenten algún tipo de discapacidad motora. Los juegos integradores están diseñados para ser utilizados con sus capacidades plenas o con capacidades diferentes.

Es en estos espacios comunes de la sociedad donde los niños y las niñas viven situaciones de placer y diversión, desarrollando su personalidad, aprendiendo a relacionarse con el entorno, descubriendo sus habilidades y explorando sus posibilidades y limitaciones. Por ello es necesario el papel que cumple el Estado en cuanto a brindar las mismas oportunidades ante la igualdad de derechos.

Las plazas integradoras o inclusivas no son espacios exclusivos para personas con discapacidad. El concepto básico es que los niños y las niñas aprendan a interactuar, jugar y divertirse con otros y otras desde temprana edad sin importar el grado de discapacidad que dispongan y sin barreras que les limiten.

Se entiende por discapacidad a la restricción que puede tener una persona para manejarse y desempeñarse dentro de la vida diaria. Este concepto no hace sólo referencia a las actividades físicas sino que también enmarca un contexto social.

La discapacidad que posee una persona no limita en ninguna de sus formas la voluntad y la capacidad para emprender los desafíos que se proponga.

Los juegos adaptados significan la integración social del niño o la niña con discapacidad junto a sus pares, respetándolos y viéndolos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como alguien que tiene el derecho a recrearse y compartir actividades en familia y/o con otros y otras.

El diseño inclusivo de este tipo de juegos supone ampliar el abanico de características de las personas para las cuales se diseña, procurando dar respuesta al conjunto de la población, aún a quienes tradicionalmente fueron excluidos de los diseños estandarizados por contar con rasgos considerados "atípicos" tales como tener muy baja estatura o usar silla de ruedas; brindando soluciones alternativas de inclusión a quienes de otra manera permanecerían marginados.

Los principales juegos integradores, contemplan, entre otros: Hamaca para sillas de ruedas, calesita con rampas para sillas de ruedas, pórticos integradores, paneles sensoriales, tatetí sensorial, panel con plano de la plaza en sistema Braille, panel con el plano en lenguaje de señas, sube y baja cuádruple clásico.

Estos juegos integradores permiten prácticas corporales como juegos motrices, deportes, experiencias con el propio cuerpo que abren espacios de participación conjunta donde se ponen en relieve y muy de cerca, las capacidades de las personas.

Habitar en igualdad participativa desde temprana edad, sensibiliza, alerta y enseña conductas amplias al conjunto de la población, permitiendo a todos relacionarse con tolerancia y naturalidad, sin segregaciones que trasuntan, muchas veces, prejuicios errados, tanto en personas autovalentes como en personas discapacidad.

Integrar a los niños con distintas capacidades en un espacio público, al aire libre y a través de juegos adecuados a cada una de sus necesidades que se ubican junto a juegos tradicionales, permite promover:

- a)** La formación integral del niño.
- b)** El desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural, espiritual, en la máxima medida posible.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- c) Su salud psicofísica, en base a la principal actividad de los niños que es el juego.

Las plazas equipadas con juegos accesibles no deberían ser islas exclusivas creadas para las niñas y niños con discapacidades sino un espacio donde puedan jugar y divertirse con todos sus pares sin tener barreras que las y los limiten. Y deberían favorecer su estimulación sensorial y motriz brindando variedad de recursos lúdicos que impulsan a la socialización y el aprendizaje.

Esta iniciativa también obliga a garantizar las condiciones de accesibilidad universal para el ingreso de una manera segura desde la calle hasta los juegos; y que puedan circular por los distintos espacios de la plaza, parque o espacio verde público o privado de uso público, esto quiere decir que se deberán construir rutas que hagan posible el desplazamiento de las personas dentro de estos espacios.

Esta iniciativa se funda en las dificultades de integración que padecen las personas con discapacidad y por ello se debe tomar conciencia de que es solo es posible lograr cambios reales adoptando conductas sociales a largo plazo.

Por todo lo fundamentado y expuesto hasta aquí es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

**ROSANA BELLATTI**  
Diputada Provincial

**María Laura Corgniali**  
Diputada Provincial

**Claudia Balagué**  
Diputada Provincial

**Lorena Ulieldin**  
Diputada Provincial

**Esteban Lenci**  
Diputado Provincial

**Joaquín Blanco**  
Diputado Provincial

**Pablo Pinotti**  
Diputado Provincial